



San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA VIVIANA SIERRA ARTEAGA viviansierraarteaga@gmail.com
DEMANDADO:	HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA hevert.oliveros1334@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 134 00 (16.112).

Visto el memorial remitido por la Demandante en el asunto de la referencia, al correo del juzgado el doce (12) de marzo del año en curso, el despacho no accede a la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo de alimentos, toda vez que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se ordenó su terminación, quedando vigente la orden de los descuentos de las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias acordadas entre las partes, aclarado este último por auto del 4 de marzo de 2020, librando el oficio 0767 de la misma fecha al pagador de la Policía Nacional.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar -de la orden al pagador respecto de los descuentos al demandado-, se acepta la solicitud y se Ordena la cancelación de la misma por lo manifestado por la demandante, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento, deberá iniciar proceso nuevamente, a través de apoderado judicial y sometido a reparto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

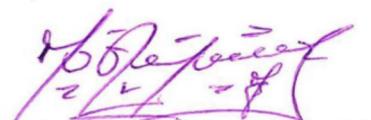
PRIMERO: No se accede a la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA, en cuanto a los descuentos de las cuotas de alimentos por lo solicitado por la parte demandante, disponiéndose Oficiar al Pagador de la Policía Nacional, para que suspenda los descuentos que se vienen haciendo al demandado y por cuenta del presente proceso.

TERCERO: Se le informa a la demandante que, en caso de incumplimiento, deberá iniciar nuevo proceso, a través de apoderado judicial y sometido a reparto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

